

Creación del Sistema Nacional de la Educación y Formación Técnica Profesional (SINEFOTEP)

N° 43481-MEP-MIDEPLAN-MICITT-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LAS MINISTRAS

DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 18 y 20, 146 de la Constitución Política, Ley 0, del 07 de noviembre de 1949; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites a) y b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; los artículos 5 y 6 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974; el artículo 20 de la Ley Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ley N° 7169, del 26 de junio de 1990 y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N.º 1860, del 21 de abril de 1955, y el Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Decreto N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

Considerando:

1°-Que los artículos 77 y 78 de la Constitución Política de Costa Rica señalan según corresponde que: "*La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos.*" y, *la educación en el sistema público es "obligatoria, gratuita y costada por el Estado"*, ajustándose a las necesidades y requerimientos de las personas, permitiéndoles desarrollar al máximo sus habilidades y competencias.

2°-Que el artículo 81 de la Constitución Política determina que corresponde al Consejo Superior de Educación (en adelante CSE), la dirección general de la enseñanza.

3°-Que el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) está llamado a administrar el sistema educativo conforme a los planes, programas, políticas y demás disposiciones que emanen del CSE.

4°-Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante INA), N° 6868 de fecha 06 de mayo de 1983, en su artículo 2 indica: "El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense".

5°-Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante INA), N° 6868 de fecha 06 de mayo de 1983, en su artículo 3 incisos a), d), f) y l) dispone que son atribuciones de la institución:

a) Organizar y coordinar el sistema nacional de capacitación y formación profesional de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Poder Ejecutivo y con las disposiciones legales correspondientes.

(.)

d) Desarrollar un sistema para certificar oficialmente el nivel de conocimientos y destrezas de los trabajadores que se sometan a las evaluaciones, en las áreas que imparta el Instituto, independientemente de la forma en que esos conocimientos y destrezas hayan sido adquiridos.

(.)

f) Dictar, cuando sea necesario y no corresponda a otras instituciones públicas, normas técnicas-metodológicas que regulen los servicios de capacitación y formación profesional, que ofrezcan entidades privadas a título oneroso, así como velar por su aplicación.

(.)

l) Coadyuvar en la inclusión e inserción laboral, en el autoempleo y en el desarrollo continuo en el empleo de las personas, propiciando la disminución de brechas sociales, de género y mercado laboral, a través del aprendizaje permanente, la capacitación y la formación profesional para el desarrollo de competencias, la certificación de competencias, la reconversión y actualización, así como de acciones de intermediación laboral, orientación vocacional, profesional y laboral, seguimiento y otros servicios para el mejoramiento de la empleabilidad, en apego a los lineamientos de los ministerios rectores respectivos. Esto con un enfoque de inclusión social, priorizando la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad.

6°-Que resulta fundamental la articulación entre las entidades públicas y privadas involucradas directa o indirectamente con la Educación y Formación Técnica Profesional (en adelante EFTP).

7°-Que la EFTP, constituye una alternativa que fomenta la empleabilidad, el emprendimiento, el trabajo decente, la competitividad y el aprendizaje a lo largo de la vida, con el fin de impactar el crecimiento económico equitativo y sostenible del país.

8°-Que la EFTP, concebida como un mecanismo ascendente e inclusivo de movilidad social, el cual garantiza la pertinente preparación de recursos humanos en áreas de alta demanda, en beneficio de las poblaciones vulnerables.

9°-Que se hace necesario integrar y articular los esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas relacionadas con la EFTP, en las áreas de orientación, intermediación, prospección, formación para el empleo y proyecto de vida.

10.-Que desde las políticas del Gobierno de la República se promueve el avance en los procesos de promoción de inversiones en empresas de alta tecnología en el país y en la modernización del sector productivo, como medios para participar en la globalización de la economía y en la competitividad internacional.

11.-Que Mediante el Decreto Ejecutivo N° 41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHISMCM- MCSP del 10 de junio de 2019 denominado "*Creación del Sistema Nacional de Empleo*", se crea el Sistema Nacional de Empleo (en adelante SNE), ". con el objetivo de definir el ordenamiento, lógica y gobernanza que deben tener los servicios de empleo, de forma que estos se articulen e integren entre sí en una lógica sistémica que responda tanto a las dinámicas del mercado laboral -articulando oferta y demanda-, como a las necesidades de las personas en búsqueda de empleo o ya empleadas para conservar su trabajo o mejorar sus condiciones laborales, priorizando aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad." y según se indica en el artículo 4 del mismo decreto, dentro de dichos servicios de empleo, se encuentran los referidos a los componentes de registro y orientación, formación y capacitación, intermediación y colocación y permanencia en el empleo. Esto hace necesario y fundamental la articulación eficiente de las entidades públicas y privadas involucradas directa o indirectamente con la Educación y Formación Técnica Profesional (en adelante EFTP).

12.-Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS de fecha 8 de agosto del año 2016, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (por sus siglas MNC-EFTP-CR), misma que deberá promover la calidad de la educación y formación técnica profesional, así también definir los lineamientos y la coordinación para la implementación y seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP de Costa Rica.

13.-Que con el Decreto Ejecutivo N°27113-MP-MIDEPLAN de fecha 19 de junio de 1998, denominado Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC), se crea un sistema conformado por un conjunto de instituciones, entidades y órganos de los sectores públicos y privados, con actividades que son reconocidas oficialmente en el campo de la educación técnica, con el objetivo de integrar de forma armónica los diferentes niveles de educación técnica, con un criterio de eficiencia y eficacia, por medio de acciones concertadas entre las instituciones de formación y los demandantes del sector productivo, para favorecer el desarrollo humano en armonía con el desarrollo socioeconómico.

14.-Que desde el año 2014 no se evidencia funcionamiento del SINETEC, que las instancias dispuestas mediante el Decreto vigente no se conformaron o formalizaron, por consiguiente, no fueron ejecutando sus objetivos de: ejecutar mecanismos para la articulación horizontal e integración vertical, las acciones de coordinación, para atender las necesidades del sector productivo, así como la atracción de inversiones de alta tecnología, la convalidación de créditos, el reconocimiento de estudios.

15.-Que la Organización Internacional del Trabajo señala en su informe Trabajar para un futuro más prometedor (2019) que "Los avances tecnológicos -la inteligencia artificial, la automatización y la robótica- crearán nuevos puestos de trabajo, pero quienes van a perder sus trabajos en esta transición podrían ser los menos preparados para aprovechar las nuevas oportunidades. Las competencias de hoy no se ajustarán a los trabajos de mañana y las nuevas competencias adquiridas pueden quedar desfasadas rápidamente" lo cual genera un mercado laboral y contexto altamente cambiantes, por ello, el contexto en el cual fue creado el Decreto Ejecutivo N° 27113-MP-MIDEPLAN no atiende a la época actual en la que se encuentran inmersos los actores de la EFTP".

16. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", reformado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC del 20 de noviembre del 2014, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

Decretan:

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN

Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (SINEFOTEP)

CAPÍTULO I

Creación del sistema y Alcances

Artículo 1º-**Creación del Sistema.** Créase el Sistema Nacional de la Educación y Formación Técnica Profesional, en adelante SINEFOTEP.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-**Alcances del SINEFOTEP.** El SINEFOTEP comprende los procesos inherentes a la educación y formación técnica profesional, sea esta formal, no formal o informal, que desarrollan las entidades y organizaciones públicas o privadas del país, los organismos del sector productivo y actores sociales orientados tanto a la promoción, como al desarrollo de las competencias que requieren las personas para la vida y el mundo del trabajo, por medio de la coordinación, articulación, diálogo social y cooperación internacional.

Asimismo, corresponde al SINEFOTEP articular las políticas dictadas por el Consejo Superior de Educación vinculadas con la calidad e impacto de la EFTP.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3º-**Definiciones.** Para los efectos de este decreto, entiéndase los siguientes términos y conceptos:

a. **Acreditación:** proceso técnico, tecnológico y metodológico, por el cual una autoridad técnica reconoce formalmente, que la oferta educativa que una organización ha sometido de manera voluntaria cumple con estándares reconocidos a nivel nacional o internacional para su ejecución.

b. **Certificación de competencia:** proceso que permite el reconocimiento oficial por las instancias competentes de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, que desarrolló una persona a lo largo de la vida para ejecutar una función específica de un puesto de trabajo, independientemente de cómo las haya adquirido. Se realiza sobre la base de una competencia específica o unidades de competencia, establecida en un estándar de cualificación.

c. **Competencias:** término multidisciplinario, puesto que no proviene de un único fundamento epistemológico, sino que se ha venido estructurando a partir de las aportaciones de la filosofía, psicología, lingüística, sociología, economía y formación laboral, sustentándose en un enfoque holístico de la educación, enfatizando el desarrollo no solo de los conocimientos, las habilidades y las actitudes, sino de los valores que se aprenden durante toda la vida, permitiendo a los aprendientes insertarse a la sociedad como agentes de cambio.

d. **Competiciones técnicas:** proceso técnico utilizado en los sistemas de la EFTP a nivel mundial en el cual, a partir de estándares y descriptivos técnicos, se ejecutan un conjunto de pruebas y retos previamente establecidos que combinan el aprendizaje teórico y práctico relevante para un trabajo específico técnico profesional. Se utilizan como un fuerte recurso de desarrollo y mejoramiento continuo de la EFTP, promoviendo la dignificación y la excelencia de la persona que cursó la especialidad o la carrera técnica, acercando los estándares de la industria a los procesos de formación para optimizar la alineación entre la educación y la formación en el área técnica y el mercado laboral, propicia la aplicación de tecnologías y métodos de trabajo para la productividad y competitividad, y se convierten en una herramienta para el seguimiento y aseguramiento de la calidad de la oferta educativa y formativa de la EFTP.

e. **Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional (en adelante CONEFOTEP):** cuerpo colegiado de dirección del SINEFOTEP, conformado por representantes de las instancias estipuladas en el artículo 6, de este reglamento.

f. **Educación formal:** es la educación institucionalizada e intencionada, organizada por entidades públicas y organismos privados acreditados que, en su conjunto, constituye el sistema educativo formal del país.

g. **Educación informal:** modalidad de aprendizaje intencionada o deliberada, aunque no institucionalizada. En consecuencia, este aprendizaje es menos estructurado y organizado que aquellos correspondientes a la educación formal y no formal. Puede incluir actividades de aprendizaje realizadas en el hogar, centro de trabajo, centro comunitario o como parte del quehacer diario.

h. **Educación no formal:** es la educación institucionalizada, intencionada y organizada por un proveedor de educación. La característica que define la educación no formal es que representa una alternativa o complemento a la educación formal de las personas dentro del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. La educación no formal puede ser de corta duración y/o baja intensidad y habitualmente se imparte bajo la forma de cursos, seminarios o talleres. En general, la educación no formal conduce a certificaciones que no son reconocidas por las autoridades nacionales o subnacionales competentes como equivalentes a la educación formal.

i. **Educación y Formación Técnica Profesional (en adelante EFTP):** ámbito de la educación que se ocupa de impartir conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para adaptarse a un ambiente cambiante, por medio de una formación de calidad, estructurada e integral, que permita la participación activa y responsable en la sociedad y el mundo laboral, sea esta formal, no formal o informal. Promoviendo la comprensión, el respeto de los derechos humanos, la inclusión, la equidad, la igualdad de género, la diversidad cultural, la capacidad de aprender a lo largo de toda la vida y aprender a convivir.

j. **Empleabilidad:** se refiere a las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar en la empresa o al cambiar de empleo y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo.

k. **Secretaría Técnica:** cuerpo colegiado asesor del CONEFOTEP que mantiene el rol de articulación estratégica entre los representantes de las instancias estipuladas en el artículo 13, de este reglamento.

l. **Oferta educativa:** conjunto de cursos, programas o planes de estudio, que se imparte en un centro educativo, los cuales son accesibles para las personas que lo requieran.

m. **Orientación:** Proceso mediante el cual la persona es guiada o acompañada, desde un enfoque multidimensional y constante, en la toma de sus propias decisiones a lo largo de su vida para el ejercicio de diversos roles y ocupaciones, así como para la obtención de competencias que le permitan la permanente construcción y desarrollo de su identidad ocupacional y el reforzamiento de su empleabilidad para un desenvolvimiento efectivo en las diferentes etapas del ciclo de vida laboral. Para ello, el proceso de orientación, pudiendo ser laboral, vocacional y para la carrera, partirá del autoconocimiento de la persona en cuanto a sus habilidades, aptitudes, capacidades, intereses y expectativas, del conocimiento del entorno del mercado laboral en cuanto a oportunidades de empleo y de las opciones formativas y de capacitación.

n. **Permeabilidad:** capacidad de los sistemas de educación y formación técnica profesional, que permiten el tránsito horizontal y vertical de las personas de forma inclusiva desde los diferentes tipos de educación hacia el mundo laboral y viceversa promoviendo la actualización permanente y el aprendizaje a lo largo de la vida.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO III

Objetivos

Artículo 4º-**Objetivo general del SINEFOTEP.** El SINEFOTEP tiene como objetivo general coordinar, desde un enfoque sistémico, las acciones que realizan las partes involucradas en la EFTP, mediante la gestión de procesos que permitan instaurar de forma oportuna, pertinente, adaptable, la calidad e impacto; de forma equitativa, inclusiva y sostenible que responda a las necesidades del contexto económico y social.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º-**De los objetivos específicos del SINEFOTEP.** Para el logro de los procesos de aprendizaje que faciliten a la persona educación y formación técnica profesional de calidad, se tienen los siguientes objetivos específicos:

- a) Asegurar la calidad y pertinencia de la oferta educativa en la EFTP para responder las demandas del contexto económico y social.
- b) Promover la EFTP, como mecanismo de fomento a la empleabilidad y la empresarialidad, posibilitando con ello que se dinamice el desarrollo económico y social del país, así como de la región.
- c) Proponer procesos de generación de información para la toma de decisiones que fortalezcan la EFTP, en coordinación con entidades públicas u organizaciones privadas, organismos del sector productivo y actores sociales.
- d) Propiciar la cooperación nacional e internacional, para fortalecer la EFTP, y su impacto en el desarrollo económico y social del país.
- e) Promover en las personas integradas en la EFTP el desarrollo y fortalecimiento de competencias, necesarias para la vida y el mundo del trabajo.
- f) Favorecer la construcción de un listado nacional de la oferta educativa diseñada por las instancias formadoras de la EFTP.
- g) Propiciar, ante las instancias correspondientes, la política pública de la EFTP.
- h) Establecer recomendaciones técnicas relacionadas con la orientación dentro de la EFTP.
- i) Favorecer la implementación de los procesos de acreditación y de certificación de competencias, establecidos para la EFTP, según la normativa vigente.
- j) Promover la articulación vertical y horizontal de la oferta educativa en las diferentes entidades que ejecutan la EFTP, favoreciendo la permeabilidad del Sistema, de conformidad con el catálogo nacional de competencias, y Catálogo Nacional de Cualificaciones, según lo establecido por el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica Profesional de Costa Rica.
- k) Propiciar acciones con el SNE, en atención a las demandas del mercado laboral, con el propósito de actualizar la oferta de la EFTP.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO IV

Del Consejo Nacional de Educación y Formación

Técnica Profesional

Artículo 6º-**Creación del Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional.** Se crea el Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional en adelante CONEFOTEP, como el cuerpo colegiado de dirección política del SINEFOTEP.

Estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

a) La persona que esté a cargo del MEP o la persona que ocupe el puesto de Viceministro (a) Académico, quien presidirá.

b) La persona que ocupe el puesto de Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto, uno de sus Viceministros (as).

c) El Ministro (a) del Ministerio de Economía Industria y Comercio o en su defecto, uno de sus Viceministros (as).

d) La persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva del INA o en su defecto la persona que ocupe un cargo de jerarca en la Gerencia General.

e) El Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o un suplente de los miembros establecidos en el Artículo 4 del Reglamento del 31 de julio de 2018 publicado mediante oficio Alcance N° 165 a la Gaceta N° 172 del 19 de setiembre de 2018, denominado Reglamento orgánico del Consejo Nacional de Rectores y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, aprobado mediante Acta No. 20-2018 de la sesión del 31 de julio de 2018.

f) Una persona representante del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), con conocimiento y experiencia en la EFTP, quién

contará con una persona suplente, con el mismo perfil.

g) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado designará una persona representante de conformidad con los lineamientos que a lo interno emitan. La designación deberá de ser realizada y comunicada en la última semana del mes de agosto, con conocimiento y experiencia en la EFTP, quién contará con una persona suplente, con el mismo perfil.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7º-**Funciones de la persona que preside el CONEFOTEP.** Corresponde a quien preside el CONEFOTEP:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como la toma del juramento a los miembros.
- b) Participar en la definición de prioridades y promoción de la cooperación técnica y financiera internacional en favor de los objetivos del SINEFOTEP y presentarlo al CONEFOTEP.
- c) Recibir y poner en conocimiento del CONEFOTEP los informes de la Secretaria Técnica del SINEFOTEP.

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º-**Funciones y atribuciones del CONEFOTEP.** Son funciones y atribuciones del CONEFOTEP las siguientes:

- a) Promover acciones consensuadas atinentes a la calidad y pertinencia de la oferta educativa en la EFTP, para responder a las demandas del contexto económico y social.
- b) Divulgar la EFTP como un mecanismo de fomento a la empleabilidad y la empresarialidad, y con ello dinamizar el desarrollo económico y social del país y de la región.
- c) Gestionar con entes y organizaciones nacionales e internacionales, la colaboración requerida en temáticas relacionadas con la EFTP, para su continuo fortalecimiento.

- d) Gestionar acciones tendientes a la homologación de los requisitos de cualificaciones para el personal docente de la EFTP, de conformidad con la normativa vigente.

- e) Divulgar el listado nacional de la oferta educativa diseñada por las instancias formadoras de la EFTP.

- f) Propiciar, ante las instancias correspondientes, la creación de política pública, en el ámbito de la EFTP.

- g) Establecer lineamientos que vinculen aspectos relacionados con orientación, dentro de la EFTP.

- h) Impulsar el desarrollo de competencias técnicas como estrategia para el reconocimiento de la persona técnica, asegurando la calidad, la pertinencia y relevancia de los productos de la EFTP bajo estándares nacionales e internacionales.

- i) Promover la implementación de los procesos de acreditación de ofertas educativas y certificación de competencias, establecidos para la EFTP por la normativa vigente.

- j) Gestionar la articulación vertical y horizontal de la oferta educativa en las diferentes entidades que ejecutan la EFTP, favoreciendo la permeabilidad del Sistema, de conformidad con el catálogo nacional de competencias, y Catálogo Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica Profesional de Costa Rica.

- k) Tomar decisiones, con base en resultados, producto de investigaciones e informes técnicos, nacionales o internacionales.

- l) Coordinar con el SNE, el intercambio de información que permita responder a las demandas del mercado laboral, y la actualización de la oferta de la EFTP.

- m) Instruir a la Secretaría Técnica la integración de comisiones de trabajo temporales, para la atención de solicitudes, necesidades o requerimientos que favorezcan la articulación del SINEFOTEP.

- n) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo del CONEFOTEP elaborados por la Secretaría Técnica.

- o) Resolver los asuntos sometidos a su consideración por parte de la Secretaría Técnica del SINEFOTEP.

p) Conocer los informes elaborados por la Secretaría Técnica del SINEFOTEP, que correspondan al cumplimiento de acuerdos, lineamientos estratégicos, operativos.

q) Integrar o remover a representantes adicionales de otras entidades al órgano asesor de la secretaría técnica, cuando así lo considere necesario.

r) Invitar a representantes adicionales de otras entidades a sus sesiones, cuando así lo considere necesario.

s) Aprobar los lineamientos, dar seguimiento y cumplimiento a las acciones para operacionalizar el SINEFOTEP, según la normativa vigente, los requerimientos presentes y futuros de los sectores productivos, sociales y tecnológicos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9º-**De las sesiones del Consejo.** El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez cada cuatro meses, en la fecha y hora que el propio órgano acuerde y extraordinariamente, cuando sea convocado por la persona que ejerza la Presidencia, con una antelación de al menos 48:00 horas hábiles del inicio de la sesión.

Para reunirse en sesión extraordinaria deberá existir una convocatoria a través del medio señalado por cada uno de los miembros del Consejo para notificaciones y debe estar acompañada de la orden del día.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10.-**Quórum del Consejo.** El quórum necesario para que pueda sesionar válidamente el Consejo será el de la mayoría absoluta, conformado con la mitad más uno del total de sus miembros propietarios de conformidad con lo indicado en el artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-**Votaciones del Consejo.** Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros propietarios. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

[Ficha artículo](#)

Artículo 12.-**Integración de la Secretaría Técnica.** El CONEFOTEP, contará con una Secretaría Técnica, la cual será la instancia técnica asesora y operativa para el desarrollo de sus funciones. Estará conformada por:

- a) Una persona Coordinador (a) General,
- b) Un equipo de trabajo, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de este reglamento.
- c) Un órgano asesor, constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 13.-**Funciones de la Secretaría Técnica del SINEFOTEP.** Las funciones de la secretaría técnica son:

- a) Elaborar los procedimientos y protocolos para la coordinación entre las diferentes instancias de la EFTP.
- b) Elaborar los procedimientos para el seguimiento e intercambio de insumos requeridos que orienten a la toma de decisiones en el quehacer de las instancias vinculadas a la EFTP.
- c) Coordinar el diálogo entre los miembros del sistema en relación con los acuerdos del CONEFOTEP.
- d) Dar seguimiento a la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucionales y de organismos internacionales.
- e) Participar en las actividades que establecen necesidades de educación y formación técnica profesional, para la coordinación de programas de cooperación.
- f) Coordinar el desarrollo de procesos de investigación con organismos del sector productivo, las organizaciones y actores sociales, como insumos para la toma de decisiones en la EFTP.

- g) Determinar las acciones tendientes a la homologación de los requisitos de cualificaciones para el personal docente en la EFTP, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Mantener actualizado el listado nacional de la oferta educativa diseñada por las instancias formadoras de la EFTP.
- i) Coordinar la participación en reuniones para la negociación de aspectos que requieran una visión sistémica de la EFTP.
- j) Coordinar la participación de las instancias correspondientes, para la creación de políticas en el ámbito de la EFTP.
- k) Elaborar los protocolos que permitan la vinculación de aspectos relacionados con orientación dentro de la EFTP.
- l) Elaborar los lineamientos que operacionalizarán el funcionamiento del SINEFOTEP, según la normativa vigente, cuando así sea requerido.
- m) Establecer los enlaces con las instancias encargadas de los procesos de acreditación de ofertas educativas y certificación de competencias, según la normativa vigente para la EFTP.
- n) Desarrollar procedimientos para la implementación de la articulación vertical y horizontal de la oferta educativa de la EFTP, favoreciendo la permeabilidad del Sistema, con base en el catálogo nacional de competencias, y Catálogo Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica Profesional de Costa Rica.
- o) Gestionar acciones que permitan el intercambio de información con el Sistema Nacional de Empleo, a fin de responder a las demandas del mercado laboral, y la actualización de la oferta educativa de la EFTP.
- p) Conformar y coordinar las comisiones de trabajo temporales del SINEFOTEP, de acuerdo con el Plan Operativo, Plan Estratégico, así como a situaciones emergentes de interés del país, que favorezcan la articulación del SINEFOTEP.
- q) Elaborar el plan estratégico y el plan operativo del CONAFOTEP.
- r) Ejecutar los planes estratégicos y operativos del CONAFOTEP.
- s) Ejecutar los acuerdos del Consejo del SINEFOTEP, cuando corresponda.

t) Elaborar los informes que corresponden al cumplimiento de acuerdos, lineamientos estratégicos y operativos, según corresponda.

u) Recomendar al CONEFOTEP la integración de representantes adicionales al órgano asesor y a las comisiones de trabajo temporales, cuando se requiera.

v) Elaborar las invitaciones a representantes adicionales a las sesiones del CONEFOTEP, cuando así sea requerido.

[Ficha artículo](#)

Artículo 14.-**Coordinación General de la Secretaría Técnica.** La Coordinación General, será asumida por la persona que ocupe el puesto de Sub-director (a) de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del MEP, quién coordinará las tareas operativas y técnicas que dan sustento a la labor de la Secretaría Técnica y del CONEFOTEP.

[Ficha artículo](#)

Artículo 15.-**Funciones de la persona Coordinadora General de la Secretaría Técnica.** Son funciones a cargo de la persona que ocupe la coordinación general de la Secretaría Técnica:

a) Someter a consideración del CONEFOTEP para su conocimiento, aprobación o recomendación según corresponda, las directrices que articulen el sistema de la EFTP.

b) Elevar al CONEFOTEP informes y recomendaciones técnicas en materia de la EFTP, para su conocimiento y aprobación según corresponda.

c) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y Plan Operativo del SINEFOTEP, presentarlo al CONEFOTEP para su aprobación o consideraciones.

d) Convocar y presidir las reuniones con el órgano asesor.

e) Proponer comisiones técnicas al CONEFOTEP, para la atención de solicitudes, necesidades o requerimientos que favorezcan la articulación del SINEFOTEP.

f) Solicitar y presentar al CONEFOTEP, los informes de las comisiones técnicas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 16.-**De la Secretaría Técnica.** Para que la Secretaría Técnica, pueda cumplir las funciones estipuladas en el presente Decreto se conformará un equipo de trabajo, con recurso humano dotado por el MEP. Adicionalmente, el INA y otras entidades públicas podrán aportar recurso humano para apoyar a la Secretaría. La designación de personal por parte de estas instituciones deberá realizarse de acuerdo con sus respectivas capacidades y esta no implicará ningún tipo de traslado o movimiento horizontal.

[Ficha artículo](#)

Artículo 17.-**Del Órgano Asesor de la Secretaría Técnica.** La secretaría técnica contará con un equipo asesor, que coadyuvará al cumplimiento de las funciones asignadas, corresponderá al CONEFOTEP, integrar este órgano asesor, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este reglamento y según la siguiente conformación:

- a. Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras del MEP.
- b. Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional (SINAFOR) del INA.
- c. Escuela de Educación Técnica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).
- d. Instituto de Investigación en Educación (INIE), de la Universidad de Costa Rica.
- e. Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, de la Universidad Técnica Nacional (UTN).
- f. Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), con conocimiento y experiencia en la EFTP.
- g. Colegio de Profesionales en Orientación.

[Ficha artículo](#)

Artículo 18.-**Comisiones de trabajo temporales.** La Secretaría Técnica a solicitud del CONEFOTEP conformará comisiones de trabajo temporales, para la atención de solicitudes, necesidades o requerimientos que favorezcan la articulación del SINEFOTEP; las cuales estarán conformadas por personas relacionadas con el tema, así como por personas asesoras

internas o externas que se consideren pertinentes. Los miembros de estas comisiones de trabajo temporales serán aportados por instituciones vinculadas con la EFTP, según sus posibilidades.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 19.-**Del Financiamiento del SINEFOTEP.** El MEP incorporará en su presupuesto, el financiamiento que exija y requiera el funcionamiento del SINEFOTEP.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-**Otros aportes.** Se autoriza a las instituciones del Estado para destinar recursos, a la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, a fin de lograr los fines y principios del SINEFOTEP.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-**Derogaciones y modificaciones:**

I.-Deróguese del Decreto N° 39851-MEP-MTSS, del 08 de agosto de 2016 "Crea Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica del 08 de agosto de 2016", el inciso d) del artículo N° 4.

II.-Deróguese del Decreto N° 38170-MEP denominado "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública" del 30 de enero de 2014", los incisos d) y e) del artículo N° 90 y el inciso b) del artículo N° 93.

III.-Deróguense los Decretos Ejecutivos N° 29425- MEP denominado "Reforma el Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC), del 22 de marzo de 2001 y N° 27113 -MP-PLAN denominado "Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC)", del 19 de junio de 1998.

IV.-Modifíquense los incisos i) y m) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 39851-MEP-MTSS, del 08 de agosto de 2016 "Crea Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica del 08 de agosto de 2016" para que se lean de la siguiente forma:

"i) Garantizar la actualización periódica del catálogo nacional de las cualificaciones y catálogo nacional de competencias."

"m) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (CIIS)."

[Ficha artículo](#)

Artículo 22.-**Cumplimiento de las funciones.** Para el cumplimiento de las funciones estipuladas en este decreto, el MEP, brindará la infraestructura y equipamiento necesario en el plazo de seis meses.

[Ficha artículo](#)

Artículo 23.-**Transición.** La transición deberá darse en el plazo de seis meses, por lo que la SINETEC debe trasladar las gestiones que tenga en tránsito, a la Secretaría Técnica del SINEFOTEP.

[Ficha artículo](#)

Artículo 24.-**Cronograma de sesiones:** una vez publicado el Decreto la Presidencia del CONEFOTEP, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para definir el cronograma de sesiones requeridas durante el año 2022, para la puesta en marcha del SINEFOTEP. Al menos una de estas sesiones deberá ser de carácter ordinaria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 21/09/2022 07:58:00 a.m.

[Ir al principio del documento](#)